

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente primero: Un Diputado provincial, a designar por la Corporación.

Vicepresidente segundo: Un Diputado, a designar por la Corporación.

Vocales:

- Tres Diputados provinciales, a designar por la Corporación.
- El Director del Colegio Universitario.
- Tres Vocales propuestos por la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Actuará como Secretario del Patronato el Gerente del Colegio Universitario, con voz pero sin voto.

Artículo catorce.—Conforme determina el artículo ochenta y seis punto uno de la Ley General de Educación y como órgano de conexión entre la Sociedad y el colegio se constituye una Comisión de Patronato cuya composición será la siguiente:

Presidente: Será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad Complutense.

Vocales: En número de diez, propuestos por las respectivas Corporaciones, Asociaciones y por el Patronato del Colegio, con las siguientes representaciones:

- Dos Vocales en representación de los Ayuntamientos de la Provincia.
 - Dos Vocales en representación de las Cajas de Ahorro.
 - Tres Profesores del Colegio Universitario, uno por cada División.
 - Tres alumnos del Colegio, uno por cada División.
- Actuará como Secretario el Gerente del Colegio.

Artículo quince.—La Comisión anterior será el Órgano de Asistencia, Información y Colaboración del Patronato del Colegio Universitario.

Sus reuniones se celebrarán como mínimo una vez al trimestre.

Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar al Patronato anhelos e inquietudes del alumnado y personal docente del Centro.
- Informar de los presupuestos del Colegio antes de su aprobación, así como ser oído en todas aquellas cuestiones que afecten, entre otras, a las especialidades de enseñanza impartidas o a impartir, régimen de personal y su contratación; calendario escolar, representatividad estudiantil y régimen interior del Colegio.
- Proponer las actividades culturales y de investigación a llevar a cabo por el Colegio y que se dirijan a la promoción de la provincia en estos aspectos.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones de los artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real anteriormente citados en cuanto resulten suprimidas o sustituidas.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17701 REAL DECRETO 1660/1981, de 19 de junio, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio de Música «Manuel de Falla», de Cádiz.

El Conservatorio de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, uno de los más antiguos de España, se creó en mil ochocientos cincuenta y nueve, como resultante de la unificación de la Real Academia Filarmónica de Santa Cecilia y el Conservatorio Odero, siendo incorporadas sus enseñanzas a las del Estado por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos veintinueve, no obstante lo cual el Reglamento de Conservatorios de mil novecientos sesenta y seis lo clasificó como oficial no estatal de grado elemental.

En la actualidad está ubicado en un edificio, propiedad del Estado, que comparte con la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y el Museo Provincial de Bellas Artes, siendo la matrícula del Centro de quinientos alumnos.

Tanto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en escrito de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, en escrito de diez de noviembre del mismo año, ha manifestado su adhesión al acuerdo del Patronato del Conservatorio de Música «Manuel de Falla» pidiendo su estatalización, según prevé el Decreto de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, artículo primero, apartado uno, dos.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede carácter estatal al Conservatorio Elemental de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, que continuará impartiendo las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas.

Artículo segundo.—Las dotaciones económicas para el mantenimiento de este Conservatorio se consignarán en los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores del Conservatorio Elemental de Música «Manuel de Falla», de Cádiz, serán contratados por el Ministerio de Educación y Ciencia y se les reconocerán los servicios prestados en dicho Centro, dentro de las posibilidades presupuestarias.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, en las esferas de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17702 REAL DECRETO 1661/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, ante la Universidad de Murcia, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Cartagena, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita de Cartagena, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de junio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Murcia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—En ningún caso la transformación de esta Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuela Universitaria de Enfermería podrá suponer incremento del gasto público, por sí o con ocasión de futuros convenios con la Administración del Estado o con sus Organismos Autónomos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17703 REAL DECRETO 1662/1981, de 19 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato en Boiro (La Coruña).

El Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), en sesión celebrada el doce de noviembre de mil novecientos ochenta, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento ex-